



**TEKOKHA
RESÄI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÄ REKUÄI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperä ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 165698

DECLARACION DGCCARN N° 0646/16

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: PETERSEN INDUSTRIA & HOGAR – SALON DE VENTAS Y ASISTENCIA TECNICA, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETERSEN INDUSTRIA & HOGAR S.A., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 23.253 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL 12-0547-34, UBICADO EN LA CALLE SANTO TOMAS N° 1453 ENTRE LA AVENIDA ARTIGAS Y VIA FERREA, BARRIO JARA – ASUNCION.

Asunción, 14 de abril de 2016

VISTO: el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, expediente SEAM N° 2054/16, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Quím. Myrian Atlasovich, con Registro SEAM CTCA I – 197, correspondiente al proyecto: **PETERSEN INDUSTRIA & HOGAR – SALON DE VENTAS Y ASISTENCIA TECNICA**, a ser desarrollado en el inmueble identificado con FINCAS N° 23.253 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL 12-0547-34, UBICADO EN LA AVENIDA ARTIGAS Y VIA FERREA, BARRIO JARA – ASUNCION.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. A) del Decreto N° 453/13, y su modificación y ampliación Decreto N° 954, Artículo 1° Inc. c), numeral 1 y al anexo del Decreto N° 453/13, código CIU 9512, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que la propiedad se encuentra ubicada en LA CALLE SANTO TOMAS N° 1453 ENTRE LA AVENIDA ARTIGAS Y VIA FERREA, BARRIO JARA – ASUNCION y posee una superficie total de 8.343,38 m² y ocupado parcialmente 4169 m² por las instalaciones de **PETERSEN INDUSTRIA & HOGAR** y se distribuye en la siguiente forma: superficie construida en planta baja 1.303 m², bloque antiguo 741 m², bloque nuevo 420 m².

Que la actividad consiste en distribución y ventas de herramientas en general y del servicio técnico de las mismas.

Que, el Art 3 del Decreto N° 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los EDE no observados, esta emitirá la declaración de impacto ambiental en el plazo máximo de noventa días corridos, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 836/80 Código Sanitario, Ley Orgánica Municipal 3966 y otras disposiciones que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15, 221/15, cada 2 años.
- Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de Declaración de Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 165698 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Lic. Econ. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales